

Construyendo Mafias, Deconstruyendo Sujetos. Una Visión Crítica de la Legislación sobre el Tráfico de Mujeres y el Ejercicio de la Prostitución

Emma Martín Díaz*

Resumen: En los últimos días estamos asistiendo a un auténtico bombardeo mediático sobre la prostitución en España: documentales y debates televisivos, artículos de prensa y tertulias radiofónicas se dedican, desde muy diversas ópticas y sensibilidades, a abordar la cuestión. Esta "avalancha" informativa está en relación con la amplia difusión que reciben las – polémicas – sentencias judiciales sobre el carácter laboral de la actividad. En consonancia con este estado de cosas, todo lo que rodea a la prostitución aflora a la opinión pública, rompiendo el silencio social que envolvía el mercado del sexo y sacando el debate de los estrechos círculos de unos feminismos dolorosamente desgarrados entre las posiciones regulacionista y abolicionista. Sin embargo, no es la trascendencia económica de las actividades generadas en torno a los servicios sexuales, ni la paradoja que podría derivarse del hecho de que el incremento de la demanda en los países occidentales es paralelo a la consolidación de la libertad sexual, ni mucho menos la preocupación por las condiciones de vida de las prostitutas lo que genera este interés,¹ sino la evidente relación existente entre la inmigración femenina y la prostitución, en una sociedad en la que las encuestas de opinión arrojan el dato de que un 85% de la población nacional liga de manera indisoluble el derecho a establecerse en España con la posesión de un permiso de trabajo.² De esta forma, al estigma de la prostitución se superpone el estigma de la inmigración en situación de irregularidad administrativa. Si ser ilegal en España implica la negación de la persona como sujeto de derechos, (de Lucas, 1994) ser ilegal y puta³ coloca a quienes se encuentran en esta situación en el nivel más alto de indefensión y des-consideración jurídica y social. En este artículo nos centraremos en la revisión del alcance y consecuencias de las medidas, pero sobre todo de la filosofía subyacente al entramado legal que, con un claro predominio del enfoque trafiquista, intenta abordar las dificultades que plantea la combinación de estas dos situaciones de marginalidad, con planteamientos a menudo contradictorios. Con este objeto nos centraremos en cinco textos legales: la Ley Orgánica 11/1999 de modificación del Título VIII del libro II del Código Penal, el Real Decreto 864/2001, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 reformada por la LOex 8/2000, la Ley

* Profesora de Antropología, Universidad de Sevilla, España.

¹ Con ello no queremos afirmar que estas cuestiones sean secundarias, ni que no hayan constituido el centro de atención para determinados sectores sociales. Lo que queremos subrayar es que el debate actual sobre la prostitución en España es inseparable del hecho de que se ha producido un reemplazo étnico consistente en la sustitución de las prostitutas "autóctonas" por inmigrantes.

² Según datos del informe publicado en el último número de la revista de la Fundación de las Cajas de Ahorro (FUNCAS) a finales de enero de 2004.

³ Pese a la incorrección política de ambos términos, creemos que su uso en este artículo está justificado cada vez que hagamos referencia a las representaciones sociales, como una fórmula eficaz para reflejar la crudeza de la realidad.

**CONSTRUYENDO MAFIAS, DECONSTRUYENDO SUJETOS.
UNA VISIÓN CRÍTICA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE
256 EL TRÁFICO DE MUJERES Y EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN**

Orgánica 14/2003 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y dos disposiciones generales: una de Ratificación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y aprobado en BOE el 29 de septiembre de 2003 y el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa esta Convención, aprobado en BOE de 10 de diciembre de 2003. También nos ocuparemos de las reacciones que han suscitado las sentencias judiciales sobre la naturaleza laboral de la relación de las camareras de alterne con la empresa. Para ello, emplearemos la metodología de análisis del discurso más allá de la hermenéutica, partiendo de la premisa teórica de que la normativa recoge y crea a la vez una serie de representaciones sociales que tienen repercusiones determinantes sobre la vida de las personas. La conexión entre los discursos, las normas y sus repercusiones se realizará articulando la interpretación de los textos con las informaciones obtenidas en nuestro trabajo de campo sobre mujeres inmigrantes y prostitución.⁴ Nuestra intención, más allá del análisis científico, es subrayar el proceso de invisibilización y minorización a la que se somete a estas mujeres, independientemente de la posición que se adopte respecto al tratamiento de la prostitución.

Resumo: Nos últimos dias estamos assistindo a um autêntico bombardeio midiático noticiando a prostituição na Espanha: noticiários e debates televisivos, artigos de imprensa e tertúlias dedicam-se, a partir das mais diversas óticas e sensibilidades, a esta questão. A “avalanche” informativa apresenta-se na proporção direta da ampla difusão que recebem as – polémicas – sentenças judiciais que abordam o caráter laboral da atividade. Em consonância com este estado de coisas, tudo o que permeia a prostituição aflora na opinião pública, rompendo o silêncio social que envolvia o mercado do sexo e provocando debate nos estreitos círculos de feminismos dolorosamente desgarrados entre as posições regulacionista e abolicionista. No entanto, não se trata da transcendência econômica das atividades geradas em torno dos serviços sexuais, nem o paradoxo que poderia derivar do fato de que o aumento da demanda em países ocidentais é paralelo à consolidação da liberdade sexual, nem muito menos a preocupação por condições de vida das prostitutas que gera este interesse, mas antes a evidente relação existente entre imigração feminina e prostituição em uma sociedade onde as pesquisas de opinião registram o dado segundo o qual 85% da população nacional relaciona de modo indissolúvel o direito a estabelecer-se na Espanha com a posse de uma licença de trabalho. Desta forma, ao estigma da prostituição sobrepõe-se outro, da imigração em situação de irregularidade administrativa. Uma vez que ser ilegal na Espanha implica a negação da pessoa como sujeito de direitos (de Lucas, 1994), ser ilegal e prostituta coloca aqueles que se encontram nesta situação em nível extremo de indefesa e desconsideração jurídica e social. Neste artigo nos centraremos na revisão do alcance e conseqüências das medidas, sobretudo na filosofia subjacente ao tramado legal que, com claro predomínio do enfoque trafiquista, tenta abordar as dificuldades que apresenta a combinação destas duas situações marginais com proposições freqüentemente contraditórias. Com este objetivo nos centraremos em cinco textos legais: a Lei Orgânica 11/1999 de modificação do Título VIII do livro II do Código Penal, o Real Decreto 864/2001 que aprova o Regulamento de execução da Lei Orgânica 4/2000 reformada pela LOex 8/200, a Lei Orgânica 14/2003 sobre direitos e libertades dos estrangeiros na Espanha e sua integração social, e duas disposições gerais: uma de Ratificação da Convenção das Nações Unidas contra a Delinquência Organizada Transnacional, realizado em Nova York em 15 de novembro de 2000 e aprovada na BOE em 29 de setembro de 2003 e o protocolo contra o tráfico ilícito de migrantes por terra, mar e ar, que contempla esta Convenção, aprovado no BOE de 10 de dezembro de 2003. Também nos ocuparemos das reações que suscitaram as sentenças judiciais que tratam da natureza laboral na relação das

⁴ E. Martín, A. Sabuco y E. Brady “Mujeres inmigrantes y prostitución en la provincia de Sevilla”. Investigación subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que se encuentra en su fase final de trabajo de campo.

“camareras de alterne” com a empresa. Para isso, empregaremos a metodologia de análise do discurso para além da hermenêutica, partindo da premissa teórica de que a normativa recorre e cria ao mesmo tempo uma série de representações sociais que tem repercussão determinante sobre a vida das pessoas. A conexão entre os discursos, as normas e suas repercussões será realizada articulando a interpretação dos textos com as informações obtidas em nosso trabalho de campo sobre mulheres imigrantes e prostituição. Nossa intenção, para além da análise científica, visa sublinhar os processos de invisibilização e minorização submetidos a essas mulheres independentemente da posição que se adote em relação ao tratamento da prostituição.

Abstract: Lately we have been watching an authentic bombardment of the media reporting the prostitution in Spain: the news and televised debates, press articles and gatherings devote to this question, from a variety of viewpoints and sensitiveness. The “avalanche” of information is presented in the direct proportion of the wide circulation that are received the – controversial – legal sentences that broach the labored character of the activity. In agreement with this state of things, everything that is in between prostitution emerges in the public opinion, breaking the social silence that involved the sex market and provoking debate in the narrow feminist circles painfully stray between the regulation(ist) and the abolitionist positions. However, it is not a matter of economical transcendentalism of the activities generated around the sexual services, not even the paradox that could derive from the fact that the increase of the demand in western countries is parallel to the consolidation of sexual freedom, and let alone the worry about the prostitutes’ conditions of life that generates this interest, but rather the evident relation existing between feminine immigration and prostitution in a society where the opinion polls record the piece of data according to which 85% of the national population relate in an indissoluble way the right to settle in Spain with the possession of a license to work. Thus, to the stigma of prostitution another one is added, that of immigration under a situation of administrative irregularity. Since being illegal in Spain implies the negation of the person as a subject with rights (de Lucas, 1994), being illegal and a prostitute put those who are in this situation under an extreme level of defenseless, law and social disregard. In this article we will focus on the review of the reach and the consequences of the measures, especially in the underlying philosophy to the legal scheme that, with clear predominance of trafficking approach, tries to broach the difficulties that the combination of these two marginal situations presents with propositions often contradictory. With this objective we will focus on five legal texts: The Organic Law 11/1999 of modification of the Title VIII of the book II of the Penal Code, The Real Decree 864/2001 that approves the Regulation of the execution of the Organic Law 4/2000 reformed by the LO ex 8/2000, the Organic Law 14/2003 on the rights and freedoms of the foreigners in Spain and their social integration, and two general dispositions: one of Ratification of the United Nations Convention against the Transnational Organized Delinquency, held on November, 15th, 2000 in New York and approved in the BOE on September, 29th, 2003 and the protocol against the illicit traffic of migrants by earth, sea and air, that contemplates this Convention, approved in the BOE of December, 10th, 2003. We will also deal with the reactions that aroused the judicial sentences that deal with the *laboral* nature in the relationship of the “camareras de alterne” with the company. For that purpose, we will employ the methodology of the speech analysis beyond the hermeneutics, working on the theoretical premise that the normative resorts to, and creates at the same time, a series of social representations that have determiner repercussion on people’s life. The connection between the speeches, the norms and their repercussions will be carried on by articulating the interpretation of the texts with the information obtained in our field research on immigrant women and prostitution. Our intention is, beyond the scientific analysis, to underline the invisibility and minimization of the processes submitted to those women, independently of the adopted position in relation to the treatment given to prostitution.

1 Ser Mujer e Inmigrante: La Doble Negación del Carácter de Sujeto

Como hemos escrito en otro lugar (Martín 2003), los problemas que conlleva la globalización no afectan por igual a los hombres que a las mujeres. La UNFPA, en su informe sobre “El estado de la población mundial 2002”, recoge las conclusiones de la “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, (Beijing, 1995), en la que se señaló “la feminización de la pobreza”, reconociendo que “La comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas han intensificado su preocupación por la eliminación de la pobreza, pero son menos sistemáticas las medidas para eliminar la pobreza de las mujeres”. Según este informe, se están ampliando las disparidades de género en materia de salud y de educación entre los pobres, y tales disparidades son mayores en los países pobres que en los demás países”. Por su parte, un estudio encargado por la UNIFEM⁵ es aún más contundente al afirmar que “aún no se han abordado los prejuicios de género enraizados en las instituciones, los mercados y los procesos económicos, prejuicios que son reforzados por algunas políticas macroeconómicas y por ciertas estrategias de desarrollo. En consecuencia, muchas mujeres quedan privadas de sus derechos y carentes de todo poder”.

En ese contexto hay que entender la progresiva feminización de las migraciones como una estrategia consciente y deliberada de salir de los países desconectados de la “sociedad red”, y de las situaciones extremas de exclusión. El proyecto migratorio es, pues, en la mayoría de las ocasiones, producto de la toma de decisiones individual o colectiva (de ámbito familiar), y esta afirmación vale tanto para los hombres como para las mujeres migrantes. Por ello, frente a los discursos dominantes, la primera afirmación que procede realizar es que no existe ningún grupo organizado con capacidad para obligar a una persona a tomar la decisión de emigrar, salvo que nos estemos refiriendo al grupo familiar,⁶ y que sólo la imposibilidad de hacerlo de forma “legal” determina el recurso a las redes, -más o menos organizadas- de tránsito de personas.

La negación del proceso de toma de decisiones inherente al proyecto migratorio es un elemento central en la estrategia de criminalización de las migraciones. En la medida en que logre despojarse a los inmigrantes de su carácter de sujeto, las políticas de control de los flujos podrán presentarse como encaminadas a la protección de sus vidas, invirtiendo la realidad. Esto es posible en un contexto global en el que la repetición de acusaciones sin fundamento en la arena mediática “legítima” la actuación

⁵ Floro, M. (2001) “Gender Dimensions of Financing for Development Agenda”, documento de trabajo encargado por UNIFEM (publicado en 2002)

⁶ Aunque estamos convencidas de que el grupo doméstico se encuentra fuertemente jerarquizado y es fuente de conflictos en los procesos de toma de decisiones, consideramos excesivo conceptualizarlo como parte de la red organizada dedicada al tráfico de personas, y sobre todo, creemos que es incompatible con la defensa de los valores familiares como pilar social que realizan los grupos conservadores que en la España de las dos últimas legislaturas ejercen su influencia determinante en la redacción y puesta en marcha de la normativa legal sobre el tráfico de personas y la prostitución.

de los gobernantes, incluso en acciones tan complicadas como la declaración de guerra, como hemos podido comprobar en la guerra contra Irak. Pero sobre todo, presenta mayores visos de credibilidad cuando se trata de mujeres, asimiladas tantas veces a los menores, como tendremos ocasión de comprobar.

Si, como han señalado diversos autores, el derecho de extranjería supone la creación jurídica de la diferencia en el acceso a los derechos y a las posibilidades de participación social, el análisis de las leyes desde la perspectiva de género permite ver hasta qué punto estas medidas afectan de manera diferenciada a los hombres y a las mujeres. Casal y Mestre (2002)⁷ llegan a una serie de conclusiones a través del análisis del impacto sobre las mujeres inmigrantes de los principales mecanismos de regulación contemplados en las sucesivas leyes de extranjería del Estado español: contrato de trabajo, reagrupación familiar y permiso especial de cooperación con la justicia. Según estas autoras, la identificación entre la inserción en la economía informal y el acceso a los derechos tiene efectos perversos para la inmigración en general, pero particularmente sobre las mujeres, ya que los trabajos a los que acceden están feminizados, privatizados, desregulados, con bajos salarios y escaso o nulo reconocimiento social, estableciéndose un acceso desigual a los recursos sociales. Frente a la idea de que la inserción de las mujeres inmigrantes en el ámbito de los estados democráticos supone para éstas una oportunidad de conocer y participar en los mecanismos de eliminación de la discriminación de género, Casal y Mestre señalan que la presencia de mujeres inmigrantes en estos estados, mediante los mecanismos de reagrupación familiar y de inserción en el servicio doméstico, permite garantizar la reproducción de la división tradicional de la vida social en las esferas pública y privada, manteniendo la subordinación de la cuidadora como no sujeto, dependiente y no productiva. Por otra parte, plantean acertadamente que el enfoque trafiquista de la migración construye a las mujeres que se dedican a la prostitución como víctimas o delincuentes, enfatizando el hecho de que las supuestas medidas de protección de las víctimas del tráfico de personas se convierten en dispositivos de control de la movilidad y sexualidad femenina, de la moral y de las fronteras. Sobre esta última cuestión vamos a profundizar en las páginas siguientes, pero antes conviene hacer una referencia a las fuentes de los discursos que impregnan la actual legislación.

2 Los Referentes de los Enfoques sobre la Prostitución y la Inmigración

El enfoque trafiquista sobre inmigración cuenta con una importante y sólida trayectoria que incluye las migraciones femeninas del siglo XIX a los nuevos estados de América y Australia, conocida como “trata de blancas”. Está directamente conectado al movimiento abolicionista, que inicia su andadura en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XIX, obteniendo su primer éxito político en 1904, con la firma en París

⁷ Casal, M. y Mestre, R. (2002) “Migraciones femeninas”, en de Lucas, J. y Torres, F., *Inmigrantes: ¿cómo los tenemos? Algunos desafíos y (malas) respuestas*. Madrid, Talasa, pp. 120-165.

del Primer Acuerdo Internacional sobre la “trata de blancas”, al que seguirían los acuerdos de 1910, 1921 y 1933. *La Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* es adoptada el 2 de diciembre de 1949 por Naciones Unidas, un año después de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como parte del conjunto de instrumentos internacionales universales sobre Derechos Humanos que se ocupan de la esclavitud o de prácticas análogas a la esclavitud. La perspectiva abolicionista se convierte en hegemónica en el seno de este organismo, con importantes repercusiones sobre el conjunto de instancias y personas comprometidas con los Derechos Humanos.

En el tema que nos ocupa, la articulación entre prostitución e inmigración, la Convención plantea que con el fin de combatir la trata con fines de prostitución, los Estados deben adoptar medidas tendentes a proteger a los inmigrantes, “en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida, como durante el viaje” (artículo 17.1). También deben organizar programas de prevención relacionados con los peligros de la trata (artículo 17.2), vigilar los lugares públicos, las estaciones, los aeropuertos (artículo 17.3) y adoptar medidas para que las autoridades competentes sean informadas de la llegada de personas cómplices o culpables, así como de las víctimas de la trata. Aunque formuladas como vemos casi medio siglo antes, y con objetivos e intereses muy distintos a los de los actuales gobiernos europeos, resulta evidente la adecuación de estas medidas al interés por controlar los flujos migratorios que impregna las legislaciones de los Estados de la UE, desde los acuerdos de Maastricht hasta el proyecto de Constitución Europea.

La Convención de 1949 fue tomada como referencia normativa para la redacción de la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres* (CEDAW) de 1979 y para la Convención relativa a los Derechos del Niño de 1989. Lo que resulta coherente dentro de una visión que se niega a contemplar la posibilidad de que las mujeres puedan ejercer la prostitución como una opción.⁸ En 1988 se creó la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres (CATW), que en 1991 organizó, en colaboración con la UNESCO la reunión internacional que dio lugar a la elaboración del informe Penn State, con un enfoque marcadamente abolicionista. Este informe fue posterior al informe de Madrid de 1986.

⁸ No puede considerarse sin más que esta percepción es el resultado de la consideración de la prostitución como una actividad degradante para las mujeres. La equiparación de las mujeres y los menores está presente en los discursos que intentan establecer de manera *objetiva* lo que es degradante en cualquier circunstancia, como sucede con el uso del velo en las culturas musulmanas. Podría plantearse hasta que punto no existe degradación de la persona en la negación sistemática a reconocer que los argumentos contrarios a los propios puedan estar formulados por sujetos iguales a nosotros, y no por personas con sus capacidades mermadas. Si esto es grave para cualquier colectivo y en cualquier circunstancia, en el caso de las mujeres es particularmente lesivo, ya que la equiparación que se establece con los menores puede incidir de manera perjudicial en la lucha por la igualdad de oportunidades.

En 1995, la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing introdujo por la primera vez en un texto internacional de referencia la terminología de prostitución “forzada”. Desde entonces, la terminología de 1949 “explotación de la prostitución” empezó a ser remplazada en numerosos textos regionales e internacionales por el término “prostitución forzada”, como es el caso de algunos informes presentados a la comisión de la CEDAW, o de los informes de la Relatora Especial sobre las Violencias contra las Mujeres de la ONU. Para los partidarios de la posición abolicionista este hecho marcó un retroceso, en la medida en que la carga de la prueba recaía sobre la víctima y no sobre el inductor. Para los partidarios del reconocimiento de la naturaleza laboral de la actividad, abría la puerta a la consideración de la prostitución como trabajo. Se establece así una dicotomía entre la trabajadora y la víctima que en la práctica resulta mucho más difícil de encontrar, según hemos podido comprobar a lo largo de la investigación.

En 1998 se creó un comité especial para la elaboración de una convención internacional *contra el crimen transnacional organizado* que a su vez estaba dotado de otro protocolo adicional *sobre la trata de personas, particularmente de mujeres y niños*. Los trabajos de este comité concluyeron con la firma en Palermo de estos instrumentos en diciembre de 2000. Paralelo a estos trabajos, la CATW organiza una campaña global a favor de sus postulados, que determina que el Lobby Europeo de Mujeres adopte una moción contra la trata y la prostitución, reafirmada en 2001 por una nueva demanda que exige la penalización de la compra de servicios sexuales.⁹

Frente a estas dinámicas, los datos indican que el mercado del sexo no ha parado de crecer en sus diversas ramas de actividad, en medio de un contexto dispar en el que encontramos estados con legislaciones prohibicionistas que sancionan a la prostituta y al cliente, como es el caso de Irlanda. Multan y arrestan al cliente e imponen severas penas a los explotadores de la prostitución, como Suecia. Existen estados con legislaciones regulacionistas, como Alemania u Holanda. Hay también otros que regulan la actividad en algunas de sus formas, tolerando o prohibiendo las otras. También hay estados en los que la tolerancia es la norma, obviando tanto la regulación como la prohibición. Para el caso español, en la actualidad nos encontramos con la paradoja de que mientras los sectores económicos vinculados a esta actividad, y en concreto los

⁹ No deja de ser curioso que estas posiciones vayan paralelas a la penetración de la ideología del Mercado en todos los ámbitos de la vida social. En un contexto en el que el heredero de la Corona Española, en la presentación de su prometida a los medios de comunicación, utiliza la expresión de “incorporación de activo”. Cuando se habla de recursos, e incluso de capital humano, y los términos capital simbólico, capital cultural, etc., se encuentran generalizados. Cuando el prestigio social se alcanza, “siendo competitivo” y cuando se considera indispensable “saber vender” las ideas. Cuando la “liberación” femenina y su incorporación al mercado de trabajo pasa en tantas ocasiones por la mercantilización del cuidado y de los afectos, la preocupación, e incluso obsesión, por la mercantilización del sexo podría resultar paradójica, e al menos chocante”.

**CONSTRUYENDO MAFIAS, DECONSTRUYENDO SUJETOS.
UNA VISIÓN CRÍTICA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE
262 EL TRÁFICO DE MUJERES Y EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN**

locales de alterne, pujan por salir a la luz y gozar de reconocimiento social,¹⁰ la combinación de las leyes de extranjería con la adopción de una serie de disposiciones internacionales de índole abolicionista mantienen a la prostitución en el ámbito de las actividades delictivas, en un complejo entramado en el que los negocios florecen mientras las prostitutas carecen de recursos legales para hacer valer sus derechos.

**3 La Legislación Española sobre Prostitución:
Ambigüedades, Paradojas y Conflicto de Intereses**

El interés por la redefinición de los conceptos de libertad e integridad sexual se encuentra presente desde los inicios de la primera legislatura del gobierno del Partido Popular, que a instancias del grupo popular presentó un proyecto de Ley Orgánica para revisar los tipos delictivos de abuso sexual. Esta reforma recogía la acción común del Consejo de la Unión Europea relativa a la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. La Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril es un intento de “tipificar de manera más precisa los llamados delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en relación a la edad de las víctimas y con las circunstancias concurrentes”. En esta exposición de motivos se destaca lo siguiente: “Asimismo, los requerimientos de la sociedad española, alarmada por la disminución de protección jurídica que se ha producido en el ámbito de los delitos de significación sexual a partir del repetido Código Penal de 23 de noviembre de 1995 han motivado que se complemente la reforma de la que se viene haciendo referencia con la revisión de los delitos de acoso sexual y el tráfico de personas con el propósito de su explotación sexual.”

En el Capítulo V, artículo 188, la Ley introduce un elemento de penalización de la inducción a la prostitución que constituye la máxima preocupación de los empresarios de los locales de alterne, percibiéndolo como la espada de Damocles que pende de sus negocios. En su redacción, establece que:

El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Será castigado con las mismas penas el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

¹⁰ Existe una Asociación de Empresarios de Locales de Alterne con un alto grado de organización, como puede comprobarse a través de su página web <http://www.anela.cc> . que centra sus esfuerzos en dos campos: sacudirse el estigma inherente a este tipo de empresarios, y lograr una regulación de la actividad conforme a sus intereses empresariales.

Para hacer frente a las consecuencias que podrían derivarse de lo que los empresarios de los locales de alterne consideran una interpretación subjetiva del artículo 188.1., la ANELA cursó una petición al Fiscal General del Estado para mantener una reunión sobre ésta y otras cuestiones: según esta asociación, “la indefinición del nuevo texto produce la lógica inquietud entre los asociados, que ven como por un lado se empieza a legalizar administrativamente esta actividad y, por otro, se crean nuevas figuras delictivas en las que con una interpretación muy rigurosa se le podría pretender incluir”.¹¹ Según estas fuentes, la persecución de los locales de alterne derivaría en un crecimiento de la prostitución callejera y clandestina en pisos. Para atraer a la opinión pública a su favor, los empresarios recurren a una serie de argumentos que presentan tintes demagógicos: el primero, que podría detenerse a los directores de los hoteles por alquilar habitaciones,¹² pero el más espinoso es el que hace referencia al orden público, y que reproducimos a continuación: “Esto conlleva una segunda cuestión, que la persecución de los locales de alterne derive en un crecimiento de la prostitución callejera y clandestina en pisos, con lo cual entraríamos en contradicciones manifiestas *entre lo que reclaman los vecinos y las respuestas que están dando los ayuntamientos – incluidos aquellos regidos por el mismo partido del gobierno*”¹³ encaminadas a erradicar la prostitución descontrolada ejercida en espacios de disfrute público. La reforma de ley potencia, en resumen y a juicio de ANELA, la prostitución callejera –en manos de mafias sin escrúpulos- repudiada por las asociaciones de vecinos de todo el Estado español.”

En lo que refiere a las prostitutas, podemos adelantar que su percepción de los clubes es ambivalente. Por razones de espacio y para centrarnos en la cuestión planteada en este artículo, (el análisis de la legislación) nos limitaremos a señalar que la mayoría de ellas afirma estar en el club por su propia voluntad. En cuanto a los mecanismos mediante los que se accede a los clubes la mayoría afirma que fue una compañera o amiga, generalmente de su misma localidad de origen, la que les proporcionó el contacto, dirigiéndose por sus propios medios.¹⁴

La redacción del artículo 188.2. puede presentar las mismas dificultades de interpretación. Es indudable que un porcentaje importante las mujeres inmigrantes que se dedican a la prostitución provienen de situaciones de necesidad y vulnerabilidad (esto

¹¹ Fuente: <http://www.anela.cc>.

¹² Una cuestión ciertamente compleja. Es conveniente recordar que los actos sexuales se inscriben en el ámbito de lo privado, y por tanto la especulación sobre los motivos de la pareja para alquilar una habitación sobre la base de signos externos como ausencia de equipaje o apariencia física podría considerarse como una invasión de la intimidad.

¹³ El subrayado es nuestro.

¹⁴ Por razones obvias, no podemos asegurar qué parte de verdad hay en estas afirmaciones, en particular en lo que refiere a la forma de ingreso. Por otra parte, las entrevistas se realizaron en los clubes en los que se nos permitió la entrada, lo que condiciona el muestreo. En todo caso, las mujeres entrevistadas manifestaron estar en el club por su propia voluntad, y, aunque la valoración de la actividad y del propio club varía según la persona y el local, la mayoría se considera explotada, si bien esta explotación es planteada desde una óptica laboral.

**CONSTRUYENDO MAFIAS, DECONSTRUYENDO SUJETOS.
UNA VISIÓN CRÍTICA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE**

264 EL TRÁFICO DE MUJERES Y EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

último agravado por el hecho de estar indocumentadas). Por otra parte, la posición de los empresarios de los locales de alterne se complica aún más cuando, además de la posible penalización contemplada en la Ley 11/1999, tienen que enfrentar las responsabilidades penales que se derivan del hecho de alojar mujeres indocumentadas en sus establecimientos. Para la ANELA, los empresarios no serían responsables, ya que alega que son huéspedes del hotel, y no trabajadoras del club. Por otra parte, consideran que la única forma de combatir las mafias es con un censo de los locales, lo que permitiría un control de los mismos y la desaparición de las situaciones de prostitución forzada.

Conviene profundizar en este último argumento. Los intereses de la patronal no pasan por el reconocimiento de la prostitución como actividad laboral, -y en esto coincidirían con las posiciones abolicionistas- sino por el reconocimiento de sus locales como negocios hosteleros. De esta forma, las prostitutas serían huéspedes del hotel, pagando doblemente, por el alojamiento y la manutención, y por el uso de las habitaciones para sus actividades. Lo que se busca por tanto no es la regulación de la prostitución, sino la aceptación social del negocio, su “normalización”, lo que implicaría el cese de las intervenciones policiales y la amenaza constante de cierre de los locales.

Desde una lógica empresarial, resulta coherente la presentación de la prostituta como “huésped” del “hotel”,¹⁵ ya que esta relación maximiza los beneficios del establecimiento, reduciendo los costes al mantenimiento del local, las habitaciones y el servicio de bar. No es de extrañar, pues, la consternación con la que los empresarios han recibido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que obliga al propietario del club “eróticas Goya” de Córdoba a dar de alta en la Seguridad Social a las doce chicas que ejercían la prostitución en el local el 27 de septiembre de 2001, a raíz de una visita de la inspección de trabajo.

Pese a la argumentación del propietario del club, en la línea de la ANELA, de que estas mujeres ejercían libremente la prostitución en horario de apertura del club, la sentencia declara que entre ambas partes “se daban los requisitos de una relación laboral”, ya que las mujeres trabajaban en un horario estipulado – desde las nueve de la noche hasta las cinco de la madrugada, disponían de una taquilla para depositar sus objetos personales y su trabajo consistía en la captación de clientes, percibiendo una remuneración del 80% de las consumiciones.

En sus críticas a la sentencia, la ANELA se aferra, paradójicamente, al artículo 188.1 de la Ley 11/1999 de reforma del Código Penal. Según José Luis Roberto, directivo de la asociación, esta sentencia institucionaliza el proxenetismo, incurriendo en el delito tipificado en el artículo citado. En sus palabras: “todo aquel que se beneficie económicamente de la explotación sexual de una persona, aunque sea con el consentimiento de la prostituta, está cometiendo delito, con lo cual esta sentencia

¹⁵ Por muy chocante que pueda resultar esta percepción al conjunto de la sociedad civil, incluida una buena parte de los clientes que han accedido a ser entrevistados en nuestra investigación.

lleva a que se cometa un delito penal por parte del empresario, ya que se le dice que tiene que dar de alta a doce señoritas que nosotros sabemos que ejercen la prostitución”. Para continuar afirmando que “nuestra asociación siempre ha defendido que la prostitución se ejerza en libertad y la prostituta sea la única empresaria de su actividad”. Lógicamente, “los locales de alterne cobrarán por los servicios que presten, bien sea habitaciones o espectáculos”.

Tres de los magistrados del Tribunal emitieron un voto particular en el que consideraban que el dueño del local “podría exigir a las interesadas el cumplimiento de las tareas contratadas, aún en contra de su libertad... si se le reconocen “las facultades y derechos derivados de su condición de empleador y los poderes directivos y organizativos”, coincidiendo con los empresarios en que en ese supuesto la actividad empresarial sería ilícita.

El interés de la sentencia radica en que refleja en el ámbito de la legislación la complejidad de un tema plagado de contradicciones, consecuencia directa de la ambigüedad que caracteriza el tratamiento de la prostitución en nuestro país. El planteamiento de los empresarios en el sentido de que el reconocimiento de la naturaleza laboral de la relación entre los propietarios de los locales y las huéspedes implica el reconocimiento del proxenetismo no está exento de lógica, pero no reconocer este hecho no implica que no exista. Una de las principales consecuencias¹⁶ de la sentencia es la de sacar a la luz pública una cuestión espinosa que, al encontrarse en el limbo entre la prohibición y el reconocimiento que supone la tolerancia, se presta a todo tipo de abusos.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia de Andalucía va obviar en su resolución la posibilidad de ejercicio de la prostitución al centrarse en la actividad de “captación de clientes para el consumo”. Si bien es cierto que esta profesión no está reconocida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y también que queda sin resolver la cuestión del tratamiento que debe recibir la prostitución.

Las dos facetas han sido abordadas de manera diferenciada por la Audiencia Nacional, que distingue entre el desempeño de una actividad “de alterne” y el ejercicio de la prostitución. Apoyándose en jurisprudencia previa, va a considerar la primera como relación laboral, siempre que no implique la prestación de “favores sexuales”, al considerar que estos no pueden ser nunca objeto de subordinación empresarial. Si el trabajo implica el desempeño de servicios sexuales se entraría en el campo de las actividades por cuenta propia. En este caso, la prostitución en los locales de alterne estaría en el límite jurídico entre el contrato de trabajo y el arrendamiento de servicios.¹⁷

¹⁶ Y yo afirmaré que es un logro.

¹⁷ En algunos países musulmanes, como es el caso del Irán de la revolución que dio lugar al derrocamiento del Sha y la instauración del régimen de Jomeini, una de las fórmulas empleadas para solventar el problema legal y religioso que suscitaba la prostitución fue el colocar a un cadí a la puerta del prostíbulo, quien concertaba matrimonios temporales cuya disolución se resolvía mediante una compensación económica para la mujer. Una solución muy imaginativa, pero que no aborda el problema de la prostitución. La doble consideración de camarera por cuenta ajena y prostituta por

A las dificultades que se derivan de la situación liminal de la prostitución: no regulada, pero tolerada, prohibida en los casos en que se demuestre coacción, pero reconocida como actividad laboral en su faceta de “alterne”, hay que añadir la complejidad añadida de intentar articular las disposiciones y normativas legales vigentes en el Código Penal y en la legislación laboral con las Leyes de Extranjería. Las redadas que se organizan en estos locales ponen al descubierto que un gran número de estas mujeres no poseen documentación que autorice la estancia en nuestro país. En el siguiente apartado analizaremos las repercusiones de la legislación en esta materia sobre las inmigrantes que ejercen la prostitución.

4 Inmigración y Prostitución en la Legislación del Estado Español

El no reconocimiento de la prostitución como una actividad laboral tiene graves consecuencias para las inmigrantes, en cualquiera de las modalidades de ejercicio de la prostitución, al imposibilitar la regularización por la vía del permiso de trabajo. Frente a esta situación tienen dos posibilidades: o bien acceden a contratos falsos (un porcentaje imposible de calcular se encuentran dadas de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar y, en menor medida, en el Régimen Especial Agrario),¹⁸ o en no pocas ocasiones, se mantienen en la “ilegalidad”, lo que los hace aún más vulnerables y propensas a situaciones de explotación asimilables con la esclavitud.

Para intentar dar salida a esta situación, el reglamento de extranjería actualmente vigente establece en su artículo 41.3. apartado d), que se concederá un permiso de residencia temporal, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en su caso, a las personas que colaboren con las autoridades administrativas y judiciales españolas. Más precisamente, el artículo 94. que trata de la Colaboración contra redes organizadas, hace referencia a la posibilidad de que en el caso de que un extranjero se halle incurso en un expediente sancionador, el instructor “podrá proponer la exención de responsabilidad y la no expulsión de las personas a las que se alude en el mismo, *en consideración a su colaboración con las autoridades o sus agentes, proporcionando datos esenciales o declarando en los procesos correspondientes, como víctima, perjudicado o testigo, o denunciando a las autoridades competentes a los autores y cooperadores de los tráficos ilícitos de seres humanos...* (caso afirmativo) se podrá conceder, a elección del extranjero, y

cuenta propia implica también una considerable dificultad para su regulación en lo que refiere al alta en la Seguridad Social entre otras cuestiones, y sigue sin abordar la consideración legal de la actividad. Ni enfrenta el problema del reconocimiento social.

¹⁸ Tenemos referencia de un caso en la provincia de Sevilla en la que un empresario recurrió a los contratos en origen destinados al trabajo en la agricultura para reclutar a once chicas que, una vez en el destino, empezaron a trabajar en locales de alterne.

con el fin de facilitarle su integración social, permiso de residencia temporal (por circunstancias excepcionales), así como permiso de trabajo y residencia o facilitarle el retorno a su país de procedencia. (Advirtiendo que) la concesión de dicha documentación podrá ser revocada si el titular, durante el tiempo que dure el procedimiento que es víctima, perjudicado o testigo, cesa en su cooperación o colaboración con las autoridades policiales o judiciales”.

Las sucesivas reformas de la Ley 4/2000 han culminado (por ahora) en la promulgación de la Ley 14/2003 de 20 de noviembre, que incide en las cuestiones abordadas en el reglamento. En concreto, en el título II capítulo II ratifica la autorización de estancia de los extranjeros sin visado más allá de tres meses cuando concurren circunstancias excepcionales (artículo 30.4). Por otra parte, el artículo 31.3. establece que se podrá conceder una autorización de residencia personal, entre otras razones, por colaboración con la justicia, sin que sea necesario el visado.

Sin embargo, y no sólo en el tema que nos ocupa, el elemento central de esta ley reside en la primacía de los elementos de control de los flujos migratorios, en detrimento de las medidas de integración. Es imposible desvincular esta realidad del escenario global que se establece a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. Como plantea J. de Lucas (2002: 24) “desde el 12 de septiembre, y ante la prioridad absoluta de esa ‘guerra’ contra el terrorismo, las políticas de inmigración han desaparecido –al menos como prioridad- de la agenda política europea, salvo en su vinculación a las cuestiones de *home policy*, o, para decirlo con más claridad y precisión, en su conexión con la dimensión de seguridad y orden público”. Para añadir que: “La consecuencia de todo ello es volver a un modelo de gestión de la inmigración...en términos de política instrumental y defensiva, de policías de fronteras y adecuación coyuntural del mercado de trabajo” (id. Pág. 25)

Esta primacía queda claramente reflejada en el considerable peso que adquiere el enfoque trafiquista en la consideración de los flujos migratorios que no se acogen a los supuestos legales, a su vez restringidos cada vez más a los modelos de contingente y, sobre todo, de contrato en origen. Así, el título III, de las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador, contiene dos artículos, el 54 y 59, que inciden claramente en esta dirección. El artículo 54, referente a las infracciones muy graves incluye en su apartado b) la de “inducir, promover, o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito”. Y en el campo de la prostitución, el artículo 59.1. Establece que “El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al respecto, o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin autorización, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación

de la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores”.

Las disposiciones legales a las que hemos hecho referencia son coherentes con los convenios internacionales ratificados por el Estado español. En concreto, unos dos meses antes de la publicación en el BOE de la Ley 14/2003, el 29 de septiembre de ese mismo año, se publicó la Ratificación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuya finalidad es la de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente este tipo de delincuencia.

La primera cuestión a considerar refiere a la propia definición: El artículo 2 precisa que “Por ‘grupo delictivo organizado’ se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Y por grupo estructurado, el apartado c) especifica que “se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”. Por otra parte, el artículo 4.2. señala que el delito será de carácter transnacional si se comete en más de un estado, o dentro de uno, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro estado, o bien se comete dentro de un solo estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado. En ese sentido, el artículo 26 está dedicado a las medidas a adoptar por los Estados Parte para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Por último, se publica en el BOE de 10 de diciembre de 2003 el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas, en el preámbulo, podemos leer la siguiente declaración:

“Convencidos de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos.

Habida cuenta de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones anexas.

Preocupados por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas...

Preocupados también por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados”.

En ese sentido, “por tráfico ilícito de inmigrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente”. Por otra parte, el artículo 5 especifica que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de algunas conductas, señalando específicamente la de haber sido expuesto a circunstancias que supusieran un peligro para su vida o su seguridad, o dieran lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación. Como medidas de prevención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública para impedir que los inmigrantes potenciales sean víctimas de grupos delictivos organizados. Promoverán o reforzarán los programas y la cooperación para el desarrollo a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo (artículo 15). Además, cada Estado Parte se compromete a adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos de las personas, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otorgar a los migrantes protección contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

Lejos de abordar la prostitución como una realidad que implica, entre otras cosas, la creación y reproducción, con tendencia a la ampliación, de un nicho laboral específico para las mujeres inmigrantes, estas medidas suponen un incremento del estigma social que las marca. Envuelven a las inmigrantes en una espiral en la que a la censura moral por la actividad que ejercen se le une la identificación con la delincuencia transnacional organizada, el gran enemigo en las “sociedades del riesgo” (Beck, 1998). Prostitutas y delincuentes, o bien víctimas de los delincuentes, pero en cualquier caso relacionadas con éstos. Criminales, o entes pasivos, la única salida para la reinserción –moral y legal- es la delación.

Las medidas destinadas a impedir el tráfico de seres humanos inciden más en la represión de éste que en la protección de las víctimas. Parten de hechos cuya naturaleza es mucho más compleja, en la que confluyen individuos y grupos dispares, que establecen sus propias estrategias. Hay que afirmar que si se produce una convergencia de intereses entre estas partes es debido al hecho de que los estados diseñan leyes migratorias restrictivas que determinan el recurso a las redes de tránsito organizadas. Además, la dificultad que presenta la puesta en marcha del proyecto migratorio no se limita al viaje, incluye también, y de manera creciente, la inserción sociolaboral en las sociedades de destino. Todo ello está favoreciendo una mayor dependencia de las redes de tránsito, que extienden su ámbito de influencia desde el pasaje hasta el establecimiento, articulándose, bien con los propios empresarios, bien con intermediarios que canalizan el desfase existente entre la oferta y la demanda.

En este contexto, restringir la posibilidad de salir del círculo en el queda encerrado el inmigrante en situación de irregularidad administrativa a su cooperación en el desmantelamiento de la red implica una dificultad y un riesgo. Una dificultad,

porque en la mayoría de las ocasiones el conocimiento que el inmigrante tiene de estas redes se limita a uno o varios de los nodos de la misma, aquellos elementos intermedios y fácilmente prescindibles, que actúan como pasantes o como intermediarios para el tránsito o para el trabajo. Existe una relación directamente proporcional entre el grado de organización de la red y la capacidad de sus dirigentes de permanecer ocultos y protegidos de posibles implicaciones.¹⁹ Un riesgo, porque en la medida en que su migración esté vinculada a una red organizada, ésta tiene la capacidad de ejercer una fuerte presión sobre los inmigrantes, no dudando en amenazar sus vidas o las de sus familias.²⁰ Por tanto, vincular el acceso a la regularización por la vía de la exención de visado y la concesión de permisos temporales de residencia a la colaboración con las autoridades o sus agentes, pudiendo revocar la concesión de la documentación si cesa esta colaboración, implica atrapar a la persona en una tela de araña, en la que debe elegir entre dos males, la expulsión o la seguridad personal. Por otra parte, esta medida puede implicar una incompatibilidad entre dos objetivos: el combate contra la delincuencia transnacional organizada y la obligatoriedad derivada de la firma del protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes, que compromete a los Estados Parte a otorgar a los migrantes protección contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de mujeres y niños.

Una segunda cuestión que se deriva de estas medidas tiene que ver con la ambigüedad que rodea la definición de “grupo delictivo organizado”. Según la definición que hemos recogido más arriba, tres o más personas, involucradas en el tránsito de inmigrantes sin documentación administrativa pertinente, entrarían dentro de la definición, ya que no es necesario ni que exista una asignación de funciones a los miembros, ni una continuidad en el tiempo, ni una estructura desarrollada, además de que el beneficio, que puede ser económico u otro beneficio de orden material, se puede obtener directa o indirectamente. Un paraguas demasiado amplio como para que quepa casi cualquier situación que relacione a una persona con la llegada de un inmigrante

¹⁹ En ese sentido, la mayoría de las investigaciones que se han realizado sobre las nigerianas que ejercen la prostitución en Europa inciden en que las mujeres saben que tienen una deuda que pagar, pero ignoran todo lo concerniente a la red, salvo el conocimiento directo que tienen con la persona, generalmente otra mujer, que recibe las ganancias y distribuye el ámbito de ejercicio de la actividad. Por nuestra parte hemos podido comprobar la imposibilidad de hacer un seguimiento de la red más allá de estos intermediarios, por varias razones: a) el secretismo que rodea a estas redes, y al que hemos hecho alusión en la nota 14, b) el desconocimiento real que tienen estas mujeres del funcionamiento de la misma, y c) el riesgo personal que entrañaba, para las informantes y para las investigadoras, el adentrarse en estas cuestiones.

²⁰ Es también muy conocida la estrategia que emplean las redes nigerianas de someter a las mujeres a un ritual vudú consistente en la utilización de cabellos y vello del pubis y las axilas para fabricar un conjunto contra ella y sus familiares, caso de que deje de pagar la deuda contraída o de que decida denunciar la red a las autoridades. Aunque menos “exóticos” desde un punto de vista occidental, los grupos rumanos que surten a los locales de alterne suelen ejercer sobre las mujeres una amenaza similar.

sin documentación, ya que se entiende por tráfico, y además, ilícito, algo tan ambiguo como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte”. Dependiendo de la interpretación que se le dé al verbo “facilitar”, podría considerarse que el hecho de propiciar un entorno en el que las personas sin documentación encuentren alojamiento y medios de subsistencia entra de lleno en este apartado, lo que supondría un auténtico problema no sólo para los propietarios de los locales de alterne, sino para las propias redes sociales de los inmigrantes: amigos, paisanos y parientes. De esta forma, puede propiciarse la criminalización de las redes sociales, que son esenciales en todo proceso migratorio, tanto en origen como en destino.

Por otra parte, el riesgo que comporta la delación no es la única dificultad que presenta la medida. No delatar también conlleva un riesgo para la prostituta, ya que en ese caso puede quedar incurso en el expediente sancionador, y, por tanto, ser expulsada o encausada como miembro del grupo delictivo. Bajo este supuesto legal ni se contemplan las situaciones en las que las mujeres eligen ejercer la prostitución,²¹ ni se ofertan alternativas a la misma.²² Es fácil comprobar que el número de mujeres que se han acogido a este supuesto legal es muy reducido, y son varias las fuentes que denuncian que ha habido casos de expulsión entre este colectivo, pese a que su situación entra de lleno en el supuesto recogido en el artículo 5 del citado protocolo.²³ El escaso eco que han recibido estas medidas debería llevar a un replanteamiento de las mismas, con el objetivo de facilitar la inserción social de estas mujeres.

²¹ El término elección requiere de una mayor precisión: en contra de lo que se desprende de la lectura de determinados planteamientos regulacionistas, no comparto la idea de que la prostitución sea, al menos de manera mayoritaria, una decisión basada en la libre decisión de unas mujeres que escogen entre un abanico de posibilidades. Las razones que motivan esta elección se basan en una doble y constatable realidad: primero, que la mayoría de las prostitutas inmigrantes parten de una situación de precariedad en origen que les fuerza a aceptar cualquier opción que comporte o pueda comportar la subsistencia para ella, y, casi siempre, para su familia, y segundo, que frente a esta situación, las salidas que se ofertan en los lugares de destino se encuentran restringidas casi exclusivamente al ámbito de los servicios: sean domésticos o sexuales. En este caso, la propia disposición de la persona, pero también la discrepancia existente en términos de ahorro entre una y otra actividad, son factores decisivos en la elección.

²² Una fórmula muy eficaz para comprobar hasta qué punto la prostitución es el resultado de un proceso individual de toma de decisiones sería la comparación de las trayectorias profesionales de las mujeres que comenzaron su proyecto migratorio ejerciendo esta actividad... Si se garantizaran mecanismos que permitieran su acceso a la residencia y al trabajo en condiciones de regularidad.

²³ La prostitución no es, ni mucho menos, el único sector donde se producen “circunstancias que dieran lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación”. En nuestras investigaciones sobre los mercados de trabajo agrícolas en Andalucía y sobre el servicio doméstico en Sevilla, y en las investigaciones de otros muchos colegas, se recogen situaciones que entran de lleno en este supuesto. Sin embargo, el temor a la expulsión determina que la mayoría opte por no denunciar estas circunstancias. El compromiso suscrito en la Convención implica la adopción de medidas encaminadas a proteger y preservar los derechos de las personas, luego facilitar el acceso de los inmigrantes a la denuncia, *independientemente de su situación administrativa* debería ser prioritario como la fórmula más eficaz para acabar con las situaciones de explotación.

Conclusión: Las Mujeres y los Niños Primero: Todo por Ellas, pero sin Ellas

Como hemos venido afirmando, las reformas legales objeto de análisis en este artículo se encuadran en un ámbito político más amplio que se caracteriza por la absoluta hegemonía de las medidas de seguridad y orden público, teniendo importantes y graves repercusiones en el campo de los derechos. Es ilustrativo que, como señala M. Jiménez²⁴ (2003), mientras al tratar la problemática de los menores no acompañados en territorio español se enfatiza en primer lugar su cualidad de inmigrantes en detrimento de su condición de menores, en las disposiciones legales sobre las mujeres mayores de edad que ejercen la prostitución se observa una tendencia a su “minorización”, al asimilar la situación en la que se encuentran²⁵ como situación de desamparo.²⁶ Esta identificación entre las mujeres y los niños está directamente conectada con una visión paternalista propia de unas representaciones sociales de carácter patriarcal,²⁷ que parecen haber impregnado el debate sobre la prostitución femenina.²⁸ El marco legal es, pues, coherente con un debate social teñido de ambigüedades, y de consideraciones morales y de orden público, que no deja espacio para el reconocimiento de las prostitutas en dos aspectos esenciales, como protagonistas de un proyecto migratorio, por una parte, y como sujetos de derecho en tanto que mujeres que ejercen la prostitución.

²⁴ Mercedes Jiménez (2003) *Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores marroquíes no acompañados en Andalucía*. Cuadernos de la Fundación Santa María nº 2. Según esta autora, “La especificidad de este colectivo provoca un choque jurídico por su doble condición de emigrantes y menores de edad. Por una parte son sujetos de derechos y merecedores de las medidas de protección de la infancia en desamparo legisladas en cada país, por otra parte son inmigrantes que han entrado de forma irregular y la legislación es restrictiva en cuanto a sus derechos fundamentales. Dos lógicas que se contradicen.

²⁵ Que es sobre todo diversa en condiciones, actitudes y percepciones.

²⁶ Nuestro primer trabajo de investigación sobre la inmigración tuvo lugar en El Ejido, donde las situaciones de desamparo alcanzaban – y alcanzan- niveles emocionalmente desgarradores. La imagen de unos hombres atrapados en el mar de plástico, sobreviviendo en condiciones infrahumanas, sin vislumbrar un acceso próximo a la regularización, incapaces de hablar con sus familias para no revelarles el infierno que estaban viviendo y, de esa forma, reconocer el fracaso de un proyecto migratorio que tantas veces suponía el compromiso de una deuda que pagar, quedará para siempre en nuestras retinas. En el trabajo de campo sobre la prostitución encontramos situaciones distintas, pero de dureza similar. La diferencia radica en la consideración desigual que reciben las diferentes situaciones de explotación.

²⁷ Que, recordemos, tiene como pilar el control de la sexualidad y de los cuerpos de sus mujeres.

²⁸ Resulta muy significativo que el debate sobre la prostitución se centre sobre tres ejes, los dos polos de la relación sexual mercantilizada: las prostitutas (mujeres), y los clientes (hombres) y unos colectivos de delinquentes que se representan fuertemente masculinizados en el imaginario social. Fuera de los límites de esta representación quedan los hombres, los travestidos y los transexuales que ejercen la prostitución, y las clientes mujeres. Además, se tiende a ignorar el importante rol iniciático que juegan las mujeres en esta actividad.

Es evidente que la prostitución es una actividad económica que genera importantes beneficios. Frente a esta realidad, cabría preguntarse a quién o a quienes beneficia y a quienes perjudica su no reconocimiento. Como no podía ser menos, la respuesta no es simple, en consonancia con una realidad que es compleja y está sujeta a una amplia gama de matices. Modelos distintos de ejercicio de la prostitución requieren de respuestas diferentes. La prostitución en la calle²⁹ reclama una serie de medidas específicas que son de naturaleza distinta a la prostitución en los clubes, y ambas modalidades tienen poco que ver con la prostitución en pisos privados.³⁰ Pero incluso dentro de las distintas modalidades de ejercicio de la prostitución las situaciones varían. Sólo un predominio de las consideraciones de índole moral permite que los agentes sociales se enreden en un falso debate, inaceptable desde un punto de vista ético, en la medida en que su resultado final, sea cual sea la posición de partida, cosifica a los sujetos sociales. Centrarse en la prostitución, tanto a favor como en contra, significa dejar de lado a las prostitutas. Centrarse en las prostitutas, por el contrario, implica reconocer que la cuestión fundamental es el reconocimiento de sus derechos. Supone asumir la dignidad inherente a cualquier ser humano, independientemente de cual sea su situación y condición, para, a partir de este reconocimiento, comenzar a debatir qué modelos sociales podemos construir entre todos.

No debe entenderse esta última afirmación como un intento de soslayar las graves violaciones de derechos que se cometen contra estas mujeres. Por el contrario, nuestra aserción se basa en la idea de que el reconocimiento de las prostitutas permite desvelar la injusticia subyacente en tantos contextos de prostitución, y, por tanto, abre la posibilidad de arbitrar lo mecanismos más eficaces para combatirla. Si la prioridad de las autoridades y sus agentes, tal y como se recoge en la Convención de Naciones Unidas y en los protocolos que se derivan de la misma, se centra en la protección y preservación de los derechos de las personas, se abrirán las vías para luchar contra estas situaciones. Si, por el contrario, la prioridad se establece, tal y como se viene haciendo, en el control y, sobre todo, restricción de los flujos migratorios, el resultado que se obtiene es justamente el inverso: la criminalización de las personas migrantes y la restricción e incluso negación de sus derechos. En este contexto, la lucha contra las situaciones de explotación resulta imposible si no se vincula con una profunda reforma de la actual Ley de Extranjería, que elimine la consagración de la desigualdad de derechos que la caracteriza.

²⁹ E incluso dentro de ésta hay diferencias según las zonas y los colectivos que en ella se concentren.

³⁰ Modalidad que parece imponerse como la más satisfactoria para las mujeres que tienen como objetivo ejercer la actividad mientras siga siendo rentable.

